



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 805 /14.

Buenos Aires, 06 JUN 2014

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
06/06/14
JAVIER ANCESTRERERE ABOGADO LETRADO DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a partir de la sanción de la *Ley Nacional de Salud Mental* -ley 26.657- y la ratificación de la *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y su Protocolo Facultativo se han adoptado diversas medidas a fin de promover, en cada ámbito funcional de este Ministerio Público de la Defensa, el pleno respeto hacia el *modelo social de la discapacidad*.

Todo ello, en miras de fortalecer el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones y teniendo en especial consideración que "toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos" (Corte IDH, Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149, párr. 103; Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr. 134).

Es así que mediante la Res. DGN N° 841/11 se dispuso, como proyecto piloto, y para "asegurar la defensa técnica de la persona sometida a un proceso de determinación de la capacidad jurídica", la división de tareas de los Curadores Públicos entre Curadores Provisorios y Curadores Definitivos.

Posteriormente, se implementó una segunda etapa de trabajo sobre la base de la experiencia recogida. En esta nueva ocasión, se escindieron las funciones atinentes a los Curadores Definitivos, especificándose la curatela de representación y la curatela de apoyo (Res. DGN N° 1045/12).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JAVIER ANCESTRERERE
ABOGADO LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por otra parte, y a efectos de garantizar la defensa técnica de los usuarios del servicio de salud mental que se encuentran internados en forma involuntaria en el ámbito de esta Ciudad -siempre que no estuviesen sometidos a un proceso de restricción del ejercicio de su capacidad jurídica, en cuyo caso la función recae en los Curadores Públicos-, se creó la *Unidad de Letrados Art. 22 Ley 26.657* (Res. DGN N° 558/11). En el mismo sentido, se puso en funcionamiento una unidad destinada a abordar la situación de las personas menores de edad (Res. DGN N° 1451/11).

Ahora bien, en referencia a lo establecido por el art. 152 ter del Código Civil de la Nación, por medio de la Res. DGN N° 899/13, se instruyó a los Sres/as. Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces y a los/as Sres/as. Curadores/as Públicos/as para que articulen los medios necesarios a fin de que, en el marco de lo establecido en el art. 152 ter del Código Civil de la Nación, se designe a un Curador Público Provisorio, en los casos que resulte pertinente.

Esta última disposición, dirigida a fortalecer la prestación del servicio de Defensa Pública en etapas que resultan definitivas para la satisfacción de los intereses de los asistidos, significó un incremento del volumen de casos sujetos a revisión.

De tal modo, a partir del reconocimiento de la capacidad legal y la autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad, mediante un efectivo acceso a la justicia sin discriminación, resulta conducente conformar un grupo de trabajo, que se denominará *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, para que intervenga en forma específica en el marco de la asistencia técnica que exige la citada normativa. Claro está, este nuevo abordaje funcional no significará una intromisión en la actuación del curador definitivo o en la red de apoyos, como así tampoco importará forma alguna de delegación de facultades de estos últimos a favor de los abogados que lo integren.

Conforme lo expusiera al dictar la Res. DGN N° 899/13, no desconozco que no se ha determinado reglamentaria o legalmente el trámite que corresponde aplicar al mecanismo de revisión referido. Sin embargo, más allá de cualquier discusión que pueda esgrimirse al respecto, la



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

intervención de un integrante de esta Institución en dichos supuestos tiende a garantizar la asistencia técnica efectiva de la persona que ha visto restringida su capacidad jurídica. De esta forma, y aún de considerarse que la manda del art. 152 ter no constituye la apertura de un nuevo proceso, es deber de este Ministerio Público de la Defensa adoptar las medidas necesarias a efectos de proteger del mejor modo posible los derechos de sus asistidos.

El mencionado cuerpo de letrados tendrá a su cargo la defensa técnica acotada al mecanismo de revisión de la sentencia de la persona cuya capacidad ya ha sido restringida judicialmente; esto último, sea el curador definitivo interviniente en el caso público o particular y sin que la discusión acerca de la cuantía patrimonial para determinar la pertinencia de su intervención pueda obstaculizar la celeridad del trámite previsto en el art. 152 ter del CC.

Deberán actuar conforme lo que demanden la voluntad y los intereses de sus defendidos en dicha etapa del juicio, comprendiendo todas las instancias e incidentes que de la revisión se deriven, pero en ningún caso asumirán atribuciones propias de la curatela ni funciones que incumban a los apoyos que se encontraren designados.

En cumplimiento de sus atribuciones, podrán requerir la colaboración de los equipos interdisciplinarios para intervenir en calidad de consultores técnicos tanto del Cuerpo de Peritos y Consultores Técnicos de esta Defensoría General, como los de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos.

La Unidad de Letrados será coordinada por la Dra. Anabella L. Ferraiuolo, Prosecretaria Letrada (int.) de la DGN, quien aprobó el concurso para la cobertura del cargo de Curador Público. Asimismo, la integrarán los/as Dres./as. María Josefina Patiño Araoz y Belén Mazzinghi, quienes aprobaron el Examen Nro. 36-; Mariana Andrea Caramía -quien aprobó el Examen Nro. 39-; y Mariana Lucía Lavalle y Marcelo Andrés Budich, quienes aprobaron el Examen Nro. 40.

En las condiciones expuestas, resulta necesario modificar parcialmente lo dispuesto mediante Res. DGN N° 899/13, en el

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ESTELITA ANIBAL FERRAIUOLO
PROSECRETARIA LETRADA (INT.)
DIRECCIÓN GENERAL DE TUTORES Y CURADORES PÚBLICOS

entendimiento de que, en los términos allí explicitados, los Sres/as. Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces y los/as Sres/as. Curadores/as Públicos/as deberán articular los medios necesarios a fin de que, en el marco de lo establecido en el art. 152 ter del Código Civil de la Nación, el órgano judicial interviniente designe a la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*.

Finalmente, cabe aclarar que la curatela provisional, tanto para los juicios de restricción del ejercicio de la capacidad jurídica como para los de rehabilitación, se mantendrá en cabeza de los Curadores Públicos, de acuerdo a la asignación funcional dispuesta en las Res. DGN N° 841/11 y 1045/12.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 51 de la ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación,

RESUELVO:

I.- **CREAR** la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, dependiente de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos, cuyo ámbito de actuación se circunscribe al indicado en los considerandos de la presente, la cual comenzará a funcionar a partir del 16 de junio del corriente año.

II. **MODIFICAR** parcialmente la asignación funcional dispuesta por las Resoluciones DGN Nros. 841/11 y 1045/12, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

III.- **MODIFICAR** parcialmente la Res. DGN N° 899/13 e **INSTRUIR** a los Sres/as. Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces y a los/as Sres/as. Curadores/as Públicos/as para que articulen los medios necesarios a fin de que, en el marco de lo establecido en el art. 152 ter del Código Civil de la Nación, se designe a la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*.

IV.- **DISPONER** que la Dra. Anabella L. FERRAIUOLO, Prosecretaria Letrada (int.) de la Defensoría General de la Nación con funciones en la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos, pase a ejercer la coordinación de la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

V.- HABILITAR un (1) cargo de Oficial Mayor en la Defensoría General de la Nación y PROMOVER a éste a la Dra. María Josefina PATIÑO ARÁOZ, Escribiente del organismo con funciones en la Comisión sobre Temáticas de Género, a partir de la protocolización de la presente y para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, sin perjuicio de que continúe con su licencia por maternidad -cfme. L 682/14-.

VI.- PROMOVER interinamente a la Dra. Mercedes CHRISTELLO, Oficial de la Defensoría General de la Nación con funciones en la Comisión sobre Temáticas de Género, al cargo de Oficial Mayor del organismo, para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, a partir de la protocolización de la presente y mientras se prolongue la licencia por maternidad concedida a la Dra. María Josefina Patiño Aráoz.

VII.- HABILITAR un (1) cargo de Oficial Mayor en la Defensoría General de la Nación y PROMOVER a éste a la Dra. Mariana Lucía LAVALLE, Escribiente del organismo con funciones en la Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 Ley 26.657, a partir de la protocolización de la presente y para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*.

VIII.- HABILITAR un (1) cargo de Oficial Mayor en la Defensoría General de la Nación y PROMOVER a éste a la Dra. Belén MAZZINGHI, Escribiente Auxiliar de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos, a partir de la protocolización de la presente y para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*.

IX.- DEJAR SIN EFECTO la promoción interina de la Dra. Belén MAZZINGHI al cargo de Escribiente de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos, dispuesta por Resolución DGN Nro. 73/14, a partir de la protocolización de la presente.

X.- HABILITAR un (1) cargo de Oficial Mayor en la Defensoría General de la Nación y PROMOVER a éste al Dr. Marcelo Andrés BUDICH, Escribiente de la Tutoría Pública Nº 2, a partir de la

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

protocolización de la presente y para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*.

XI.- HABILITAR un (1) cargo de Oficial Mayor en la Defensoría General de la Nación y **DESIGNAR** en éste a la Dra. Mariana Andrea CARAMIA -DNI N° 30.467.767- a partir de la protocolización de la presente y para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, debiendo presentar en el plazo de veinte (20) días hábiles el apto médico correspondiente.

XII.- HABILITAR un (1) cargo de Oficial en la Defensoría General de la Nación y **DESIGNAR** condicionalmente en éste al Lic. Bruno Javier BONORIS -DNI N° 31.393.534- a partir de la protocolización de la presente y para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*.

XIII.- HABILITAR un (1) cargo de Oficial en la Defensoría General de la Nación y **DESIGNAR** condicionalmente en éste al Lic. Patricio SOLARI -DNI N° 29.250.199- a partir de la protocolización de la presente y para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, debiendo presentar en el plazo de veinte (20) días hábiles el apto médico correspondiente.

XIV.- HABILITAR un (1) cargo de Oficial en la Defensoría General de la Nación y **DESIGNAR** condicionalmente en éste a la Lic. Romina Valeria PAGLIARI -DNI N° 25.983.757- a partir de la protocolización de la presente y para desempeñarse en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, debiendo presentar en el plazo de veinte (20) días hábiles el apto médico correspondiente.

XV.- HACER SABER a los/as Licenciados/as Bruno Javier BONORIS, Patricio SOLARI y Romina Valeria PAGLIARI que deberán cumplir con lo dispuesto por Resolución DGN Nro. 1048/05. Asimismo, que las designaciones efectuadas en los puntos XII, XIII y XIV estarán condicionadas a la aprobación del examen que oportunamente se celebre en este Ministerio Público de la Defensa para cubrir cargos de Asistentes Sociales y/o Psicólogos/as.

XVI.- DISPONER que el Dr. Darío Alejandro CARBALLO, Escribiente Auxiliar de la Dirección General de Tutores y



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Curadores Públicos, pase a prestar funciones en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, a partir de la protocolización de la presente.

XVII.- **DISPONER** que el Sr. Lucas Ricardo GONZÁLEZ, Medio Oficial de la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos, pase a prestar funciones en la *Unidad de Letrados para la Revisión de Sentencias que Restringen el Ejercicio de la Capacidad Jurídica*, a partir de la protocolización.

XVIII.- **ESTABLECER** que los usuarios del sistema de administración de justicia que se encuentren sometidos a un proceso de revisión de sentencia de restricción del ejercicio de la capacidad jurídica podrán requerir en forma directa y gratuita la asistencia letrada para dicho trámite si no hubiere mediado designación judicial previa.

XIX.- **NOTIFICAR** a la Unidad Ejecutora del Proyecto de Gestión Informática a los fines de que disponga las medidas administrativas que correspondan para la implementación del sistema de gestión denominado "Defensapublica.net" en la unidades creada en el punto I.

XX.- **HACER SABER** a la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a los Sres./as Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces, en lo Civil, Comercial y del Trabajo, a la Dirección General de Tutores y Curadores Públicos, a los Sres. Coordinadores de la Unidad de Letrados del art. 22 de la ley 26.657 y de la Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad art. 22 ley 26.657, a la Dirección General de Recursos Humanos y Haberes, y a la Administración General.

Protocolícese y, oportunamente, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

